

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión Garantía Mobiliaria para Pago Directo Rad.
11001400305320220115200

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, se advierte que no existe evidencia de la inmovilización por parte de la Policía Nacional del vehículo objeto de aprehensión, pues si bien a ítem 09 del expediente, dejando a disposición el vehículo de placas **FPW – 617**, sin embargo el inventario no se encuentra individualizado el patrullero que lo inmovilizo, aunado a ello el mismo fue remitido desde un correo electrónico con dominio diferente al institucional que maneja la Policía Nacional, esto es sebastian202128@gmail.com, mailto:paolitaortiz2590@gmail.com la Juez Resuelve:

- 1.- Negar solicitud de terminación, entrega y levantamiento de medida cautelar.
2. Requerir a la SIJIN, remitiendo el inventario que se adjunta, para que informe la fecha de inmovilización del vehículo y se hizo en cumplimiento de la orden expedida por este por este despacho, en caso afirmativo lo deje a disposición de este estrado judicial desde un correo con dominio instituciones de la Policía Nacional.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 028 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 20 de Febrero de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
